Nivel	Categorías profesionales	GRUPO	DGA	RETRIBUCION
1	Responsable de Departamento	A1	30A	42.816
1	Jefe de Área	A1	26A	35.726
1	Técnico 1-A	A1	22A	30.987
1	Técnico 1-B	A1	22A	30.987
2	Técnico 2-C	A2	18A	25.116
2	Técnico 2-D	A2	18A	25.116
3	Jefe de 2ª (Encargados)	C1	18A	21.267
4	Oficial Administrativo	C1	18A	21.267
5	Administrativo/Emisorista	C1	16A	20.288
5	Capataz	C1	16A	20.288
5	Monitor Técnico	C1	16A	20.288
5	Ayudante Técnico	C1	16A	20.288
5	Emisorista Coordinador	C1	16A	20.288
5	Conductor Autobomba	C1	16A	20.288
5	Conductor MER	C1	16A	20.288
5	Oficial 1ª Oficios Varios	C1	16A	20.288
6	Auxiliar Admvo-Técnico- Emisorista	C2	14A	17.643
6	Oficial 2ª Oficios Varios	C2	14A	17.643
7	Jefe de Cuadrilla	A.P.	14A	16.658
7	Operario Especialista	A.P.	14A	16.658
7	Monitor	A.P.	14A	16.658
7	Operario	A.P.	13A	16.163
7	Vigilante	A.P.	13A	16.163

14.2. Asimismo, dado que la entidad viene legalmente obligada a la realización de un análisis sobre la valoración objetiva de los puestos de trabajo, se establece que si, como consecuencia de la aplicación del nuevo régimen retributivo, se produjera una reducción en el cómputo anual de las retribuciones de este personal, se reconocerá un complemento personal y transitorio. Este complemento será absorbible, de conformidad con lo dispuesto en la correspondiente ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

14.3. Mientras no esté aprobada la Relación y Valoración de Puestos de Trabajo, los trabajadores de SARGA seguirán ostentando las categorías que actualmente ostentan, de forma provisional. En la RPT se establecerá para cada puesto de trabajo la categoría correspondiente según la clasificación establecida en este convenio.

14.4. En el proceso de elaboración de la Relación de Puestos de Trabajo y su Valoración, la empresa contará con la participación de la parte social a través del Comité Intercentros, buscando alcanzar un resultado consensuado. Si finalmente esto no fuese posible, la empresa deberá aprobarla de todas formas dentro de los plazos establecidos en la citada Ley 1/2017.

14.5. Las retribuciones y pluses experimentarán el incremento que en su caso apruebe para cada ejercicio la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

14.6. La descripción de las funciones de dichas categorías se recogen en el anexo I.

14.7. Los Grupos Profesionales tendrán como característica la polivalencia y la polifuncionalidad entre categorías solo limitada por la cualificación profesional del trabajador.

14.8. Los importes anuales recogidos en la tabla salarial habrán de distribuirse en doce mensualidades naturales. Se pacta en el presente convenio el prorrateo mensual de las pagas extraordinarias para toda la plantilla.

Artículo 15. *Nuevas categorías en el Operativo de Incendios.*

15.1. Bombero Forestal.

15.1.1. Las partes firmantes del convenio asumen la necesidad de continuar avanzando en la regulación de las categorías del Operativo de Incendios, en particular en lo que se refiere a las figuras de Bombero Forestal.

15.1.2. Sin embargo, se considera que en el momento de la firma del presente convenio colectivo no se dispone de los recursos presupuestarios necesarios para su efectividad,

csv: BOA20170731008